

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021.

INTERDICCIÓN. No. 1100131100032002 01215

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia en providencia fechada dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE
El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. **16** HOY **24** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
 SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021.

INTERDICCIÓN. No. 1100131100032002 01215

No obstante, que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia en providencia fechada dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), negara el recurso de apelación interpuesto por la señora GLADYS VILLAMIL MORERA, en contra del auto fechado cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho además de DIPONER OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior, **ADVIERTE** a la parte interesada que:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto por medio de la cual, se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para dar paso al trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52,53,54 y 55, de la citada norma este Despacho **DISPONE SUSPENDER** el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, como resultado de un estudio a efectos de garantizar los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad y teniendo en cuenta que se **advierte apremio**, en

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

aras de garantizar la subsistencia de HUMBERTO VILLAMIL MORERA, se SUGIERE a los interesados para que adecuen una solicitud adicional, en los términos de los artículos 38 y 55 de dicha ley, con el propósito de valorar si es pertinente o no asignar un apoyo judicial transitorio, conforme a la ley mediante el levantamiento de la suspensión.

Conforme lo anterior, PERMANEZCA la presente actuación en secretaría, hasta tanto se haya reglamentado la norma en cuestión.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y

lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 16 HOY 24 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247